Gaspar mrz de loyola Ventas y licencia de plantios =

Por esta Justicia y Regimiento de la
Villa de Vergara y su jurisdicion que estamos juntos
como tenemos de costumbre en especial fran
de aguirre mendiaral teniente de alcalde
ordinario por enfermedad y impedimento de mrz
de el corobarrutia alcalde propietario
Joseph de aguirre sindico procurador general
Juan perez de mariaca mrz de lersundi
Antonio de Velaztegui y andres perez de bazte
rica regidores Andres de jauregui domingo de
guibelondo y Andres de sagasti caual diputa
dos que somos la dicha justicia y regimiento pleno por
auer muerto Pedro ortiz de Albisu baxo
quarto diputado decimos que en conformidad
de las ordenanças acuerdos y costumbre de la dicha villa
y como mejor podemos y ay lugar damos y con
cedemos licencia por titulo de bentallana al gas
par mrz de loyola vezino desta villa para
si y sus hijos herederos y subcesores y quien
su derecho tubiere para que pueda plantar
y plante en tierras baldias del concejo della
los tenta pies de robles debaxo de la
hermita de san Miguel entre los plan
tios que antes tiene y posee con licencia y ven
ta de la villa por quanto a dado y paga al
trecientos y veinte mrs para el dicho concejo
a respeto de quatro mrs por cada
pie de plantio como ultimamente
se a tasado y señalado para que los
vecinos se animen a plantar y se aumenten
los montes por la falta grande que se reconoce
la qual dicha cantidad se a entregado a mi el dicho

Fran.co de aguirre then.te de alcalde como
depositario del aver del d.ho concejo de que
estamos cargados en la quenta que oy dia de la fecha
hemos ajustado y aunque es de acerca a mayor
abundamiento renunciamos las leyes de la [illegible]
la excepcion de la non numerata pecunia y lo demas
de el caso y damos carta de pago en forma
de la sobre dicha cantidad al suso d.ho y por ser ya fa
cultad como se requiere para que haga poner
y ponga los d.hos plantios y los goce y posea y
frutos aprovechamientos y los venda y enagene
y disponga de ellos a su voluntad y eleccion y
por real posesion le entregamos esta escriptura
[illegible] de la d.ha cantidad constituymos
al d.ho concejo por [illegible] y estalicon y
venta sea [illegible] con la declaracion y
condiciones que en las d.has ordenanças ya ac
cordes estan puestas y son en sustancia las q
se siguen = que no se aya de ocupar con cada pie
de roble mas de quatro estados de sitio y tierra
y con cada pie de castaño mas de seis estados
Que no se planten junto a propiedad a [illegible]
[illegible] sino de [illegible]
del brazo por lo menos [illegible] estados de tierra
Que no puedan cerrar las tierras donde se an
de poner los d.hos plantios con pared
valladar ni seto ni en otra manera
porque an de estar libres para andar
las personas y ganados de la [illegible]
Que los vecinos puedan tomar y coger
[illegible] que [illegible]
cayere [illegible] por sus personas y ganados
[illegible]
[illegible] que entonces [illegible] el dueño [illegible]
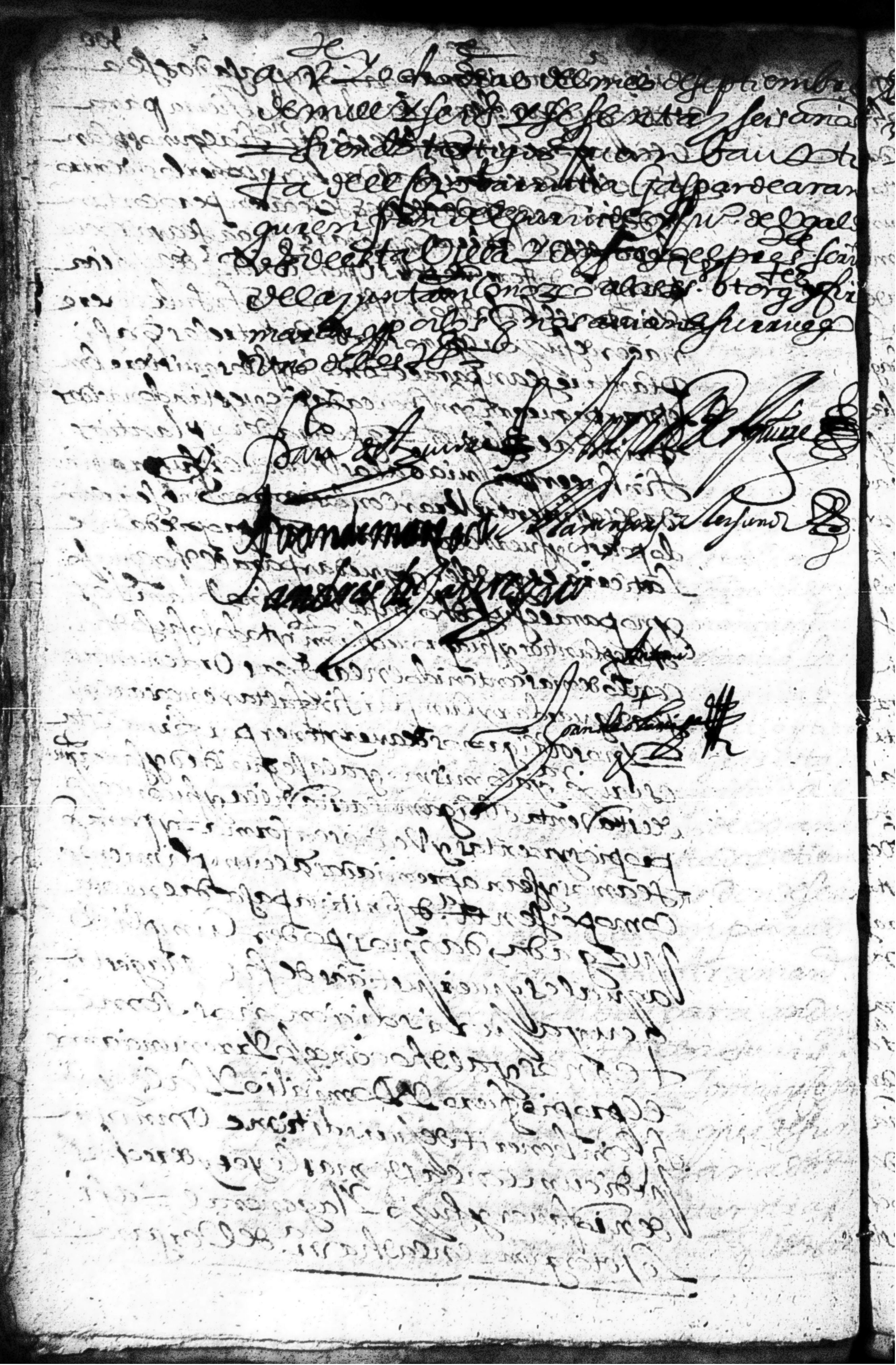
licencia dentro de quatro años y pasados se a
visso quedar espirada y libre la tierra para
el concejo y aunque pase el tiempo no si algunos plan
tios se secaren puedan volber a ponerlos dentro
de dos años contados desde que se secaren pero cortan
do por el pie la tierra que quedare vacia se aya de ocu
par por diferentes personas con licencia de la villa
y no por el susodicho ni su [illegible] que si subcediere
nacer de suyo algunos arboles entre los que asi
plantare sean para el concejo y si los quisiere com
prar pague a rrazon por cada pie y estando nacidos
primero al examen que ponga dichos plantios
sin hacer perjuicio a los vecinos en sus propie
dades y sin entreverar con los de otros sino señalan
do puesto y fuerte [illegible] propiedad de
la tierra es [illegible] quedar para el dicho concejo
y no para el susodicho ni su [illegible] sino solamente los
dichos plantios y su aprovechamiento y todo lo susodicho
con lo demas contenido en las dichas ordenanças
se a de guardar y cumplir sin faltar en cosa alguna
y nos obligamos de aver y tener por firme esta
escriptura y a lo mismo y a la seguridad y saneamiento
de esta venta obligamos a esta villa y su concejo
propios y rrentas y vecinos en forma = y para que
seamos y sean apremiados al cumplimiento
como por sentencia definitiva pasada en cosa
juzgada, damos poder cumplido
a quales quier justicias de su Magestad
a cuya jurisdicion nos sometemos
y al dicho concejo y rrenunciamos
el propio fuero y domicilio y la ley
si convenerit de jurisdictione omnium
judicum con las demas leyes y derechos
de nro fauor y suyo y la general = asi
lo otorgamos en la dicha villa de Vergara